

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103007-2021-00391-00

En atención a la naturaleza y al objeto del proceso de la referencia, este estrado rechazará la demanda incoada al encontrar que su cuantía se halla dentro de los parámetros fijados referentes a la menor cuantía (*40 a 150 sm/mv*). Para el efecto, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso, que establece que esta se determinará, para procesos en donde se aborde la tenencia por arrendamiento, a partir del valor actual del canon, esto durante el término pactado inicialmente. Así las cosas, al analizar el contrato base de la acción se encontró que el consenso fue suscrito por un lapso de 48 meses, y que el valor que inicialmente se fijó por concepto de renta se pactó en un monto de \$1.880.056, que aunque variable, por los valores indicados como en mora, se encuentran muy cerca de dicho rubro, siendo posible avizorar, así, que su cuantía es equivalente a \$90.242.688, y que incluso adicionando el canon extraordinario y la opción de compra, no alcanza a llegar a la mayor cuantía.

Bajo ese panorama, como dicha suma no superó el límite consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso para tramitarse como un proceso de mayor cuantía, su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 *ibidem*.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia por falta de competencia por factor cuantía.
- 2.- **REMITIR** las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (*Reparto*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.

Providencia notificada por estado No. 112 del 19-nov-2021